INFORME
sobre la Esposicion Nacional de 1884.

(Conclucion)

Y ya que noto un defecto del Reglamento, debo hacer mencion de otro que la esperiencia se encargó igualmente de descubrirnos mas tarde. Aludo al número de recompensas que se fijaba en uno de sus artículos. Estas recompensas podian consistir hasta en cuatro medallas de las distintas clases indicadas en el decreto orgánico, para cada uno de los grupos.

Siendo mui diverso el número de los artículos que comprendian los grupos, hubo de producir esta regla una natural confusion como quiera que para algunos de ellos, esa cifra era escasa y para otros excesiva. Contribuyó a aumentar esta confusion el hecho de que no siempre se comprendiera que la asignacion de ese número de premios era simplemente facaltativa.

Sin duda que convendria no establecer en esta materia una regla de carácter jeneral, sino subordinar la cifra de los premios al de las diferentes clases de artículos y número de ellos que comprenda cada grupo.

El número de recompensas otorgadas fué como sigue:

SECCION 1.ª—AGRICULTURA.

	Primer premio	Segundo premio	Tercer premio	Cuarto premio	Mencion honrosa
Grupo 1.° y 2.°	12	26	20	12	25
" 3.°	18	16	4	13	29
" 4.°	5	4	4	4	8

SECCION SEGUNDA.—INDUSTRIA.

	Primer premio	Segundo premio	Tercer premio	Cuarto premio	Mencion honrosa
Grups 1.° y 9.°	8	9	4	2	6
" 2.°	5	3	4	4	11
" 3.°	4	3	4	2	1
" 4.°	5	4	7	...	22
" 5.°	2	3	4	3	4
" 6.°	7	9	8	6	9
" 7.°	2	1	...	1	2
" 8.°	4	1	...	...	2
" 10.°	1	5	4	...	1
" 11.°	5	2	1	...	1
" 12.°	5	3	4	...	...
" 13.°	4	4	5	8	13
" 14.°	4	4	2	1	...
" 15.°	1	2	3	1	1

SECCION TERCERA. ARTES LIBERALES.

Grups. 1.° y 2.°	7	10	7	7	17
" 3.° y 4.	3	3	2	...	...
" 5.° y 6.°	2	3	5	1	4
" 7.°	4	6	...	...	1

SECCION CUARTA.—MINERÍA.

Grupo único	8	7	8	...	6

SECCION QUINTA.—CAZA Y PESCA.

Grupo único	1	...	...	...	1

CERTÁMENES ESPECIALES

Primer premio	13
Segundo "	3
Mension honrosa	5
Premios especiales	4
" de honor	7

TOTAL JENERAL

Primeros premios	130
Segundos "	131
Terceros "	110
Cuartos "	65
Mensiones honrosas	169
Premios especiales	4
Premios de honor	7

Trascurridos ya cerca de dos meses desde la apertura de la Exposicion y despachados los informes de los jurados, el Directorio creyó que habia llegado la época de ponerle término con la distribucion de premios a los esponentes.

Durante este lapso de tiempo, la Exposicion habia sido visitada por 86,380 personas, mas o ménos, de las cuales 66,385 pagaron su entrada y 20,000 tuvieron acceso libre por distintos motivos.

He de recordar que, entre estas últimas, se encontraron comprendidas muchas de las corporaciones y sociedades, como establecimientos de instruccion, círculos de artesanos, compañías de bomberos, etc., a las cuales era posible hacer concesiones colectivas.

Tratando de dar todo jénero de facilidades para que el concurso fuese visitado por nuestras clasas laboriosas, el Directorio se empeñó en ponerse en contacto con las asociaciones que las representan, y cuando no pudo hacer esto, concedió entradas gratuitas al personal de las fábricas o establecimientos de industrias.

A este mismo objeto tendió la concesion jeneral que se hizo a todos los establecimientos de educacion para que visitaran al concurso.

Durante varios dias la entrada fué tambien gratuita, a fin de que pudieran aprovechar de ellas las personas que no se encontraban comprendidas en los casos anteriores.

Ni influyó ménos para pue el número de los concurrentes alcanzara el guarismo indicado, la estraordinaria afluencia de personas de provincias que se hizo sentir por entónces en la capital, gracias a las considerables rebajas acordadas en el trasporte por los ferrocarriles.

Con el acto de distribucion de premios que se llevó a cabo el 28 de Diciembre y que fué rodeado de las mismas solemnidades que acompañaron la apertura del Concurso, dióse por clausurada la Exposicion.

En cuanto hubo sido dable al Directorio, habia tratado de aglomerar en ella todos los elementos de riqueza con que cuenta el país.

El número de los productos espuestos en las distintas secciones por las provincias, se distribuye como se verá a continuacion, siendo de advertir que muchos de ellos, sobre todo en la seccion minera, hacen referencia a colecciones mas o menos numerosas enviadas por algunos esponentes y que, por la premura del tiempo, no fué posible detallar particularmente en el Catálogo.

Tarapacá	15
Antofagasta	20
Atacama	66
Coquimbo	82
Aconcagua	82
Valparaiso	754
Santiago	1,130
O'Higgins	151
Colchagua	49
Curicó	12
Talca	82
Linares	8
Maule	16
Ñuble	215
Concepcion	427
Bio-Bio	48
Arauco	252
Valdivia	37
Llanquihue	113
Territorio de Magallanes	12
Total	3,571

Estas cifras se distribuyen en las diversas secciones como sigue:

SECCION 1.ª

Productos de la agricultura e industrias anexas con sus instrumentos y maquinarias en jeneral.

1.er Grupo.	—Productos vejetales sin elaborar y elaborados	579
2.°	Id.—Productos animales sin elaborar y elaborados	51
3.°	Id.—Vinos y licores	304
4.°	Id.—Maquinarias y aparatos agrícolas	95
	Total	1,029

SECCION 2.ª

Productos de las artes manuales y fabriles con sus utensilios.

1.er Grupo.	—Maquinaria	113
2.°	Id.—Industrias manuales y populares de la mujer	178
3.°	Id.—Id manuales y populares del hombre	74
4.°	Id.—Artículos de alimentacion	389
5.°	Id.—Id. de vestuarios	161
6.°	Id.—Id. varios	180
7.°	Id.—Alfarería	38
8.°	Id.—Carrocería	34
9.°	Id.—Ferretería	31
10.°	Id.—Joyería y artículos de metales	53
11.°	Id.—Mueblería y tapicería	34
12.°	Id.—Papel, tipografía encuadernacion y fotografía	61
13.°	Id.—Tenería y talabartería	231
14.°	Id.—Tejidos	9
15.°	Id.—Envases	322
	Total	1,908

SECCION 3.ª

Objetos y útiles pertenecientes a las artes liberals.

1.er Grupo.	—Pintura	314
2.°	Id.—Dibujo	96
3.er	Id.—Escultura	20
4.°	Id.—Grabados	
5.°	Id.—Arquitectura	78
6.°	Id.—Litografía	
7.°	Id.—Música	59
	Total	567

SECCION 4.ª

Productos y útiles de la minería en sus diversas ramificaciones.

Grupo único ... 61

SECCION 5.ª

Productos y útiles de la caza y pesca ... 6

Total jeneral ... 3,571

Tal fué, señor Ministro, la parte con que contribuyó al concurso cada una de nuestras provincias y la manera como se vieron representadas las diversas industrias y artes que constituyen la riqueza pública y el progreso social que alcazamos.

Omito entrar en las apreciaciones que sujieren las cifras apuntadas, ya que, segun acuerdo del Directorio, las diversas Comisiones de seccion han quedado encargadas de formularlas en memorias particulares correspondientes a los respectivos ramos. Oportunamente tendré el honor de poner estos trabajos en conocimientos de US., a fin de que quede completado el presente informe que, mucho mas que un estudio de lo que fué la Exposicien Nacional de 1884. es una reseña histórica de la manera como se llevó a efecto.

No podria terminar, con todo, sin dejar constancia de que este concurso, realizado en el espacio de unos cuantos meses, nos deja la evidencia incontrovertible de que, al través de las múltiples dificultades que ha esperimentado el desarrollo de las industrias nacionales, su porvenir se hace de dia en dia mas seguro, contando, como cuenta, con el espíritu infatigable de nuestras clases laboriosas.

En medio de las resistencias naturales que encuentra un pueblo jóven para abastecerse a sí mismo, en cuanto ello es dable, y de los obstáculos que mil circunstancias distintas arrojan sobre su camino, tiende el nuestro a explotar todas las fuentes de vida que la naturaleza puso en su seno y a transformarlas en elementos de progresivo bienestar.

Donde quiera que el espíritu de empresa descubre un campo de actividad, ejercítala sin economía ni reservas, cuando se ve halagado por resultados que compensan sus esfuerzos.

Así, a la vez que horada el monte y que explota los desiertos y que beneficia las riquezas de nuestros feraces campos, entrégase hoi a los duros y nobles trabajos del taller, para competir con los industriales estranjeros.

Bajo la salvaguardia de las instituciones políticas y empujado por su patriotismo, que en la guerra y en la paz lo conduce al engrandecimiento nacional, nuestro pueblo no manifiesta sino desear que se allanen a su paso las dificultades con que naturalmente tropieza.

La Exposicion Nacional de 1884 no puede considerarse, en este sentido, sino como el brillante bagaje que deja en un momento de reposo para continuar en seguida adelante.

Acaso ella no ha abierto ninguna ruta nueva; pero sin duda que ha contribuido a manifestar que caminamos con paso firme en la que sirve de sendero al progreso intelijente del país, y que, siguiendo en ella con perseverancia y con fe, llegarán a verse plenamente satisfechas las aspiraciones del patriotismo nacional.

Dios guarde a US.—VICENTE DÁVILA LARRAIN.—*Alcibíades Roldan*, secretario jeneral.

Al señor Ministro de Hacienda.

SECCION DE VALPARAISO A SANTIAGO.

TARIFAS DE CARGA,

NOMENCLATURA DE LA CARGA.

LOS ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS PAGARÁN TARIFA DE PRIMERA CLASE.

ARTÍCULOS — Clase

A

Abonos envasados. FP. 4
Abonos ... FPCC. 6
Aceitunas ... 1
Acidos (nítrico, sulfúrico muriático, mas un 50 por ciento) ... FP. 1
Adobes sin responsabilidad por quebraduras ... FP. 4
Adobes ... FPCC. 5
Afrecho ... 3
Afrechillo ... 3
Agua en barriles. FP. 3
Ají seco en vainas aM. 1
Ajos envasados ... 3
Id ... CC. 3
Alambiques ... M. 1
Alambre de hierro número 4 y 6 ... 3
Alfalfa verde en bultos ... FP. 4
Id seca id ... aM. 4
Alfalfa ... FPCC. 5
Id semilla ... 2
Algodon, pepa ... 3
Almendras ... 1
Almidon ... 2
Alpiste ... 2
Alquitran ... 3
Arboles y plantas en bultos ... FP. 3
Id id ... FPCC 4
Arcilla o tofo ... 3
Arena envasada ... FP. 3
Arena ... FPCC 4
Arguenas vacias ... M. 3
Arneros ... 1
Arvejas secas ... 2
Aserrin envasado EPM 6
Id ... CCFP. 6
Asfalto ... 3
Astas envasadas ... 4
Astas ... CC. 6
Atahudes ... M. 1
Aves en gallineros aM. 1
Avellanas ... 2
Avena ... 2
Azúcar ... 1
Azufre ... 2

B

Baldes de madera-pais ... aM 3
Baldes metal ... aM 2
Baños ... aM 1
Barriles vacios-pais ... aM 3
Barriles vacios ... CC. 4
Baules vacíos ... aM. 1
Bombas armadas ... M. 1
Botellas vacías en bultos ... 3
Brea ... 3
Bronce en lingotes ... 2

C

Cacao ... 1
Café ... 1
Cajas de madera o metal ... aM. 1
Cajones vacios ... M. 3
Cal envasada ... 3
Cal ... CC. 5
Camas para carretas. 3
Canastos vacios ... aM. 3
Id id ... CC. 4
Cáñamo ... aM. 3
Carbon vejetal envasado ... 3
Id id ... CC. 5
Id animal ... aM. 2
Id de piedra envasado ... 5
Id id a granel ... CC. 6
Carboncillo envasado. 5
Carboncillo ... CC. 6
Carne salada ... 2
Cartuchos, mas 50 por ciento ... FP. 1
Cáscara de quillai ... 2
Cáscaras ... 3
Castañas ... 2
Cebada ... 3
Cebollas envasadas ... 3
Cebollas ... CC. 4
Cedazos ... aM. 1
Ceniza de soda envasadas ... 3
Ceniza comun envasada ... 3
Ceniza comun o de soda ... CC. 4
Centeno ... 2
Cera ... 1
Cehancaca en marquetas ... 3
Chancao ... 2
Charqui ... 2
Chuchoca ... 3
Chuño ... 1
Cimiento romano ... 3
Ciruelas secas ... 2
Clavos de todas clases 2
Cobre en barra ... 2
Cocos ... 2
Cochayuyo ... aM. 3
Cohetes, mas 50 por ciento ... FP. 1
Coke (de piedra) envasado ... 4
Id a granel ... CC. 5
Combos de hierro ... 3
Cominos ... aM. 1
Corchos ... aM. 1
Cordeles ... 2
Crin ... aM. 1
Cueros frescos y secos 2
Curagua en rama aM. 3
Curagua en grano o mazorca ... 3

D

Damajuanas vacías M. 1
Dinamita, mas 50 por ciento ... FP. 1
Duelas sueltas ... 1
Duelas en bultos u otro envase ... 3
Duelas sueltas o envasadas ... CC. 4
Durmientes del país ... 4
Durmientes id ... CC. 5
Drogas ... 1

E

Ejes de fierro (mineral) ... 3
Ejes (mineral) ... 2
Ejes de luma ... 3
Envase usado, toda clase ... FP 5
Equipajes ... 1
Escobas en bultos ... 3
Escobas ... CC. 4
Escobillones ... M. 1
Espejos ... M. 1
Espoletas, mas 50 por ciento ... FP. 1
Esponjas ... aM. 1
Estaño ... 1
Esteras ... 3
Estopa ... aM. 3
Estoperoles ... 2

F

Fanales ... aM. 1
Faroles ... aM. 1
Fideos ... aM. 1
Fierro viejo ... 5
Fierro-barras o planchas ... 3
Fierro lingotes ... 4
Flores de mano ... aM. 1
Fondos en jeneral ... 2
Fósforos ... 1
Frangollo ... 2
Frejoles ... 2
Frutas ... FPP. 3
Id. ... FPPCC. 4
Id. secas ... 2
Fuegos de artificio, mas 50 por ciento ... FP. 1
Fulminantes, mas 50 por ciento ... FP. 1

G

Galleta ordinaria ... 2
Gallineros con aves aM 1
Id. vacios ... 5
Gamelas ... aM. 1
Garbanzos ... 2
Glicerina, mas 50 por ciento ... FP. 1
Granadas cargadas, mas 50 por ciento ... FP. 1
Granzas en jeneral envasadas ... 3
Id id ... CC. 4
Grasa ... 2
Guano ... FPCC 6
Guias para minas, mas 50 por ciento ... FP. 1
Guiones de luma ... 3
Guindas secas ... 2

H

Habas secas ... 2
Harina ... 2
Harina llalli ... aM. 2
Hielo ... FP. 3
Higos secos ... 2
Hierro en plan planchas o barras ... 3
Hilo de cáñamo ... 2
Hojas en jeneral en bultos ... aM. 4
Hoja maiz compuesta ... aM. 1
Hormas-sombreros aM. 1
Huesos envasados FP. 4
Huesos ... FPCC. 6
Huesillos ... 3
Huevos ... 2

J

Jabon ordinario ... 2
Jamones del pais ... 2
Jarcias ... 2
Jaulas estranjeras aM. 1
Jaulas del pais FPaM. 3
Javas vacias ... M. 3

ARTÍCULOS — Clase

L

Ladrillos construccion, sin responsabilidad de quiebras 3
Id id ... CC. 5
Ladrillos, jaspe o mármol, en bultos ... 2
Ladrillos a fuego sin responsabilidad de quiebras ... 3
Lámparas ... aM. 1
Lana ... aM. 2
Lanza-fuegos, mas 50 por ciento ... FP. 1
Leche ... FPP. 1
Legumbres verduras en bultos etc ... FPP. 3
Id id ... FPPCC. 4
Lenguas secas ... 2
Leña en bultos ... 3
Leña ... CC. 5
Lentejas ... 2
Libros ... 3
Linaza-semilla ... 2
Lino en rama ... aM. 3
Loza ... 2
Luces-Bengala, mas 50 por ciento ... FP. 1
Luche ... 2
Lumillas y lumas ... 4

M

Maceteros de barro, sin responsabilidad de quiebras ... 3
Maderas que excedan de 8 metros de largo ... 1
Maderas de ebanistería ... 1
Id. estranjeras de construccion ... 3
Id. id. id ... CC. 4
Maderas del país ... 4
Id. id ... CC. 5
Maiz ... 3
Manteca ... 2
Mantequilla ... FPP. 1
Maqui seco ... FP. 2
Máquinas, todas las no especificadas en la tarifa especial, estando armadas. M. 3
Mariscos frescos. FPP. 3
Mármoles en bruto ... 3
Mates del país. FPaM. 3
Mazas ... 3
Medidas de capacidad ... aM. 1
Miel ... 2
Minerales tierra, o piedra envasados ... FP. 3
Minerales tierra, o piedra envasados ... FPCC. 4
Morocho ... FP. 2
Muebles armados ... aM 1

N

Nafta, 50 por ciento ... FP. 1
Nabo-semilla ... 3
Nieve ... FP. 2
Nueces ... 2

O

Oblon del país ... 2
Ollas sueltas de hierro ... aM. 2
Orégano ... 2
Oxido de hierro ... 3

P

Pábilo ... aM. 1
Pacas de algodon. aM. 1
Pailas ... M. 1
Paja en fardos o envasada ... aM. 4
Paja ... CC. 5
Palo brasil o campeche en bultos ... 2
Papas envasadas ... 3
Papas ... CC. 4
Papel estraza ... 3
Parafina, mas 50 por ciento ... FP. 1
Pasto seco ... aM. 4
Id. verde ... FP. 4
Pasto verde ... FPCC. 5
Peras secas ... 2
Pescado seco ... 2
Id. fresco ... FP. 3
Petacas vacias ... aM. 3
Petróleo, mas 50 por ciento ... FP. 1
Pezuños de animales envasados ... 4
Id. id ... CC. 6
Piedras de cantería ... FP. 4
Id. id ... FPCC. 4
Id. de empedrado ... FPCC. 5
Pinturas preparadas. 2
Piñones ... 2
Pipas vacias ... aM. 3
Id. id ... CC. 4
Plantas y árboles. FP. 3
Id. id ... FPCC. 4
Plomo ... 2
Plumas ... aM. 1
Plumeros ... aM. 1
Pólvora, mas 50 por ciento ... FP. 1

Q

Quesos en cajones o sueltos, sin responsabilidad de quebraduras ... 1
Quijo envasado ... FP. 3
Quijo ... FPCC. 4
Quillai, cáscara ... 2

R

Rama curagua ... aM. 3
Rayos ... 3
Regaderas ... aM. 1
Rieles ... 4
Romanas armadas .. M. 1
Ruedas sueltas ... 3

S

Sacos en bultos ... 2
Sal envasada ... 3
Sal ... CC. 4
Salitre envasado ... 4
Id ... CC. 6
Sandías en bultos. FP. 3
Sandías ... FPCC. 4
Sebo ... 2
Semillas no denominadas ... 3
Sémola ... 2
Soda cáustica ... 2
Sombreros ... aM. 1
Sunchos en bultos ... 3

T

Tabaco ... aM. 1
Tarros lecheros vacios ... M. 5
Tejas sin responsabilidad de quiebras. 3
Tejas ... CC. 5
Tierra envasada ... FP. 4
Tierra ... FPCC. 5
Tinas ... aM. 3
Tiza ... 3
Tocino ... 2
Toneles ... M. 3
Id ... CC 4
Tortas, linaza, nabo ... FP. 3
Totora ... FPaM. 3
Trapos viejos envasados ... FP. 4
Trapos ... FPCC 6
Trenzas para esteras ... FPaM. 3
Id ... CCFP 4
Trigo ... 2
Tubos o cañones para agua ... 3
Tubos friccion, mas 50 por ciento. FP. 1
Turba envasada .. FP. 5

V

Varillas para canastos envasada ... FP. 4
Id id ... CCFP. 5
Velas de sebo ... 2
Vigornias ... 3
Voladores, mas 50 por ciento ... FP. 1

Y

Yerba-mate ... 1
Yeso envasado ... 3
Yeso ... CC 4
Yunques ... 3

Z

Zapallos envasados ... 3
Zapallos ... CC. 4
Zinc en planchas ... 2

Esplicacion de signos.

Significa que los artículos por medida M que señala, deben tambien pesarse; lo primero, para cobrar el flete y lo segundo para deslindar la responsabilidad de la Empresa al tiempo de la entrega de dichos artículos ... a

Carro completo; carga y descarga por cuenta del remitente ... CC.

Pagará por medida a razon de 300 decímetros cúbicos por quintal métrico ... M.

Preferencia para remitir la carga ... re-

Flete pagado ántes P remitir la carga a su destino ... des-

La 4.ª es mitad FP. 1.ª de la

La 5.ª id de la 2.ª.

La 6.ª id de la 3.ª.

Toda fraccion de centavo se considerará como uno en la division.

Prevenciones a las tarifas de Carga.

1.ª *Envase y marcas.*—No se admitirá bajo responsabilidad de la Empresa, artículo alguno que no se contenga en seguro envase y marcado de una manera visible, distinta y durable, conforme al artículo 10 del reglamento de trasporte.

2.ª *Requisitos para la recepcion de la carga en bodegas.*—Deberá hallarse presente el interesado o remitir la carga bajo guia firmada, a fin de determinar el nombre del consignatario, estacion de destino y demas especificaciones que deben consignarse en el boleto y guia.

Si se demorase mas de cuarenta y ocho horas en cubrir el flete de carga de pago inmediato, se la pondrá en depósito cobrándose doble bodegaje.

3.ª *Toda carga* pagará por su peso o por medida, segun las determinaciones de esta tarifa.

4.ª *Fracciones.*—Las de uno a cincuenta quilógramos se computarán por cincuenta; las de mas de cincuenta hasta ciento, por quintal métrico.

5.ª *Bultos sueltos.*—Cuando haya de otorgarse boleto únicamente para bultos sueltos que no pertanezcan a una partida de carga y cuyo peso sea de *uno a cincuenta quilógramos*, se avaluarán como de primera clase y pagarán como cincuenta quilógramos. Los demas de cincuenta a ciento, pagarán en igual forma, por cien quilógramos.

En ninguno de estos dos casos se otorgará boleto por flete menor de *diez centavos*.

En todo caso se estampará en el boleto y guia el número de quilógramos del peso o medida efectiva, para determinar la responsabilidad de la Empresa en caso de perdida o de averia.

6.ª *Remision.*—Toda carga se remitirá por el órden rigoroso de la fecha de su entrada en bodega.

7.ª *Artículos de inmediata conduccion.*—Aves, carnes de toda clase ménos salada; cueros verdes, salados y frescales, chicha, charqui, frutas y legumbres frescas, grasa, leche, marisco fresco, mantequilla, nieve, pasto verde, pescado fresco, plantas y árboles, quesos frescos, sebo en panzas o en rama.

8.ª *Artículos a granel.*—Se pueden remitir a granel, pagando flete por todo el carro, sin exceder el peso que le está asignado, con la responsabilidad de la Empresa: carbon de piedra, salvo un cinco por ciento por arneo y evaporacion, y sin responsabilidad; astas, cal apagaga y en piedra sin qnemar, cebollas, choclos, huano seco del país, leña, melones, papas, piedras para empedrado, quesos secos, sal en piedra, sandías, zapallos y demas designados en la clasificacion.

9.ª *Pago de fletes.*—El flete será pagado en la estacion de procedencia o de término, segun convenga al interesado, ménos la carga que se dirija a Bellavista y la anotada con FP. en la clasificacion.

Los fletes bajo boleto de avalúo que no se pagaren dentro de los dos dias siguientes a la llegada de la carga a la estacion de término, pagarán ademas doble derecho de bodegaje.—(Decreto supremo de 24 de Diciembre de 1881)

10.ª *Falso flete.*—Si despues de entregada la carga y otorgado boleto por ella, pero ántes de ser conducida a su destino, se quisiese retirar de las bodegas de la Empresa, se tendrá que pagar por el interesado la mitad del valor del flete que espresa el boleto, precediendo para esto órden escrita de la Superintendencia. Esta carga deberá sacarse inmediatamente despues de librado el decreto de que ántes se habla. No haciéndose así, se pagará ademas del falso flete, doble derecho de bodegaje.

11.ª *Artículos peligrosos.*—Se declaran tales los que siguen: pólvora, dinamita, granadas cargadas, lanza-fuegos, luces de Bengala, cohetes, fulminantes, cartuchos, espoletas, tubos de friccion, voladores y otros fuegos de artificio, ácido sulfúrico, muriático y nítrico, parafina, petróleo, glicerina, nafta y guias para minas. La conduccion de estos artículos se ajustará a precauciones especiales y se recargará su flete con un cincuenta por ciento sobre el de tarifa, verificándose ademas su conduccion a cargo y riesgo del remitente.

Estos artículos deberán entregarse en envase mui seguro, marcándose el cajon exteriormente con el nombre del contenido, en caractéres claros. La falsedad de la declaracion hace reponsable al remitente, conforme a la lei y al precepto del art. 9.° del reglamento de trasporte.

No se recibirá esta carga ántes que el interesado se ponga de acuerdo con el jefe de estacion, para que se alisten los carros especiales en que debe hacerse su conduccion, como lo previene el reglamento jeneral, pues ninguno de estos artículos puede entrar en bodegas de la Empresa, ni mezclarse con otra carga.

En la estacion de destino, el interesado deberá estar listo para sacarla de los carros conductores inmediatamente despues de su llegada. No haciéndose así, pagará bodegaje igual al valor del flete por el primer dia de demora, doble por el segundo. Si trascurrido este segundo dia no se sacase, volverá esta carga al punto de su procedencia, siendo el remitente obligado a sacarla en el acto, a pagar los bodegajes que quedan establecidos, el flete de retorno y todos los demas perjuicios que se irroguen a la Empresa por la no inmediata estraccion.

12.ª *Bultos de gran peso o volúmen.*—Los bultos cuyo peso o medida esceda de 2,000 hasta 4,000 quilógramos, se sujetarán a un recargo de 50 por ciento sobre el flete de tarifa; los de mas de 4,000 hasta 7,000 quilógramos, se recargarán con un flete adicional igual al de tarifa.—Los que escedan de 7,000 quilógramos o cuyas dimenciones sean de mas de 4. 59 metros de largo, 2. 25 de ancho y 3 de alto, se sujetarán a flete convencional, sin obligacion de parte de la Empresa para conducirlos.

13.ª *Bultos de trigo, cebada u otro cereal y de frutas y legumbres, de mas de cien quilógramos.*—Sufrirán estos bultos el recargo de un centavo por cada bulto sobre su flete de tarifa, por las dificultades que impone su movimiento de carga, descarga y arrumaje.

14.ª *Término para sacar la carga.*—En la estacion de destino se sacará la carga, en los *dos dias* hábiles siguientes a su llegada, so pena de cobrarse derecho de almacenaje, conforme a los artículos 9.° de las prevenciones y 15 del reglamento de trasporte. El carbon de piedra, pasto seco, paja y demas artículos conducidos a granel, que no se sacaren el mismo dia de su llegada, o al siguiente a mas tardar, se depositarán en los patios de la estacion. El riesgo de intemperie es de cuenta del remitente, quedando no obstante, sujetos a bodegaje despues de los dos dias siguientes a su llegada. Las frutas frescas y las legumbres a granel se sacarán de los carros en el acto de su llegada.

15.ª *Las quebraduras de adobes, tejas, ladrillos y piedra labrada* no son de cargo de la Empresa.

16.ª *Responsabilidad de la Empresa.*—Se constituye responsable de la pérdida, daños o averías que esperimente la carga, con las limitaciones de esta tarifa y conforme a las prescripciones del reglamento de trasporte.

17.ª *Aceptacion del peso.*—El peso de la carga espresado en el beleto de la estacion de salida se entiende aceptado por el remitente *sin lugar a reclamacion*. La Empresa se reserva el derecho de rectificar el peso cuando lo crea conveniente.

18.ª *La falsa declaracion* del remitente sobre la clase y calidad de la carga, le impone las penas de la lei de 6 Agosto de 1862.

19.ª *Tiempo y forma para interponer reclamaciones.*—Toda reclamacion por pédida o avería, deberá interponerse directamente ante la superintendencia, o por conducto del jefe de estacion de destino, en dos dias despues del de la llegada de la carga. Se acompañará la cuenta del cobro y el boleto de la Empresa con la certificacion de las faltas. Si se dejare a bodegaje, podrá reclamarse hasta el dia en que se saque la especie. No se admitirá reclamacion que se interponga fuera del tiempo y forma prefijados.

20.ª *Trasporte de huano.*—Pagará flete de 6.ª clase no solo en CC. sino tambien cuando su conduccion en pequeñas cantidades se efectúe en un mismo carro junto con otros objetos que no puedan ser dañados por él. Pero siempre bajo flete pagado.—(Decreto supremo de 14 de Junio de 1881).

21.ª *Artículos por medida.*—En los boletos que se emiten por objetos.cuyo flete se computa por la medida, y especialmente en los gallineros con aves, tabaco, sombreros, crin, fideos etc., se espresará tambien el peso para el solo efecto de comprobar la efectividad y monto de pérdidas o destruccion.—(Decreto supremo de Diciembre 24 de 1881).

22.ª *Carros completos.*—Es de cuenta de los interesados la carga y descarga de los carros en que se trasportan objetos por carro completo.—(Decreto supremo de 24 de Diciembre de 1881).

23.ª *Cadáveres.*—Son de inmediata conduccion. Deben entregarse en cajon perfectamente cerrado y con forro exterior; el interesado deberá ponerse préviamente de acuerdo con el jefe de estacion a fin de alistar el carro en que debe trasportarse, sin poner en él ningun otro objeto. Se cobrará por estas conducciones el valor total del carro, considerando su flete como de 3.ª clase y jamas por menor distancia que la de veinticinco quilómetros. La estraccion del cadáver deberá hacerse del mismo carro e inmediatamente despues de la llegada del tren conductor a la estacion de destino.—Queda facultado el superintendente para proporcionar carros colorados y coches de pasajeros si le demandaren para estas conducciones; pagándose el precio integro de tarifa, y debiendo en todo caso ser agregados a trenes de carga.

Reglamento para el trasporte de la Carga.

Art. 1.° El ferrocarril se encargará del trasporte de toda clase de mercaderías y demas artículos que puedan conducirse en los carros destinados a este objeto, debiendo ser entregados y recibidos en las estaciones correspondientes.

Art. 2.° No habrá derecho para exijir que se conduzca por los trenes espresos o que corran con mayor velocidad, otra clase de carga que equipajes y encomiendas, entendiéndose por tales los designados en los arts. 43 y 44 de la lei de policía de ferrocarriles, fecha 6 de Agosto de 1862. (1)

Art. 3.° La carga será entregada oportunamente en la estacion para que sea remitida a su destino, debiendo el remitente dar el nombre del consignatario, para que se esprese en la guia.

Si no se tomare el boleto de flete con una hora de anticipacion, cuando ménos, no podrá exijirse el envío de la carga por el próximo tren.

Art. 4.° Será remitida la carga a su destino con la preferencia que le dé la fecha de su entrega en las bodegas de la estacion de salida, salvo las especies que deben ser preferidas en la conduccion, segun el art. 47 de la lei citada. (2)

Si dos dias despues de estar la carga en las bodegas, no se ocurriere a despacharla tomando el correspondiente boleto, se pondrá a bodegaje bajo las condiciones señaladas en el art. 15.

Art. 5.° El ferrocarril no se encargará de conducir papeles o documento de valor, como escrituras, letras de cambio, contratos, espedientes o cualquiera otra clase de documentos de interés; y no será responsable por ellos, ni por otros objetos que los pasajeros lleven consigo o en sus equipajes.

Art. 6.° Es responsable el ferrocarril de los daños y perjuicios causados en el trasporte de mercaderías, excepto en los casos que se espresan en el artículo siguiente.

Art. 7.° El ferrocarril no responderá:

1.° Por la pérdida de oro y plata, ya fueren estos metales en polvo o barra, ya sellados o lacrados; ni por la pérdida y averías de joyas, relojes, artículos dorados o plateados; sederías, encajes y demas artículos valiosos, al ménos que al entregarse hayan sido manifestados al jefe de la estacion y que el remitente deje bajo su firma una declaracion, espresando su clase y valor;

2.° Por la quebradura de vidrios, cristales, espejos cuadros de pintura, piezas o piedras de mármol, piezas de porcelana o de loza, o cualquiera otra especie de igual naturaleza que no estuviese en esqueleto o a la vista o fuesen manifestados, ni por la quebradura o reventazon de botellas de licores; ni por las averías o roturas del contenido oculto de cajon, barril, sacos, java, bulto o paquete;

3.° Por la pérdida de bultos de frutas y legumbres que no esten acomodadas en canastas, cajones o barriles y marcados con claridad; no respondiendo en ningun caso por el menoscabo que resulte de la corrupcion de estas especies, ni por averia que no apareciere tambien en el esterior del bulto;

4.° Por la pérdida o avería de bultos de mercaderías o de cualquiera otra especie, que no estén en la buena condicion requerida, o que no hayan sido entregados bajo guia otorgada por el empleado correspondiente;

5.° Por los daños y perjuicios que resultasan de la tardanza ocasionada por accidentes inevitables, o de casos fortuito, o de los que pudiera producir el calor en las cosas fáciles de ser alteradas por éste;

Art. 8.° La responsabilidad por la pérdida de baúles, maletas o cualquiera otro bulto de equipajes, o de varias mercaderías, cuyo contenido sea desconocido, no pasará del valor de cincuenta pesos.

Art 9.° Los ácidos, como el nítrico, muriático, sulfúrico; la pólvora y demas artículos corrosivos y peligroso, no serán recibidos ni trasportados, sin que al tiempo de su entrega se acompañe una nota en que se especifique el contenido de cada bulto y sin que éstos se hallen en perfecta condicion, a juicio del empleado que debe recibir la carga; debiéndose ademas cobrar un flete adicional por el riesgo de la conduccion.

En caso de encontrarse especie de la naturaleza indicada entre la demas carga, sin que se hayan llenado los requisitos espresados en el inciso precedente, se perderá a favor de la Empresa, la cual hará ademas efectiva por la via legal cualquiera otra responsabilidad que resultare contra sus dueños.

Art. 10. No serán recibidas las mercaderías sin que estén bien acondicionadas en cajones, barriles, sacos, fardos o paquetes, y sin que estos bultos se hayan marcado de una manera clara y durable.

Con escepcion del carbon de piedra, ningun artículo será conducido a granel, a no ser sin responsabilidad de la Empresa y que los interesados convengan tambien en pagar el flete que pueda producir todo el carro de carga, segun la clasificacion del artículo en la tarifa.

Art. 11. Los bultos de gran peso o volúmen, o de una forma que embarace el acomodo de los carros y exija providencias especiales para su trasporte, serán conducidos por un precio convencional sobre los fijados en la tarifa.

Art. 12. El flete será pagado en la estacion de procedencia o de término, segun convenga al interesado. Se esceptúan las especies que por su naturaleza fuesen fácil de alterarse o corromperse, y la carga que se dirija al ramal de Bellavista en Valparaiso, cuyo flete se pagará en todo caso anticipado.

Art 13. El peso de la carga espresado en el boleto de la estacion de salida, se entenderá aceptado por el remitente, sin lugar a reclamo, salvo que por llegar en mala condicion algunos bultos fuese necesario pesarlos en la estacion del destino, para averiguar la merma que pudiera ver en el peso de ellos.

Art. 14. Cuando se entablen reclamos por averías, serán reconocidos los efectos ántes de sacarse de la respectiva estacion a presencia del jefe de ella, por peritos nombrados al efecto; los que, caso de declararse la avería, decidirán sin mas trámite ni apelacion el valor de la indemnizacion.

Una vez sacados los efectos de la estacion, no habrá lugar a reclamos de ninguna clase.

Art. 15. La carga depositada en las bodegas de las diferentes estaciones, que no se saque por sus consignatarios en los dos primeros dias hábiles despues de su llegada, debe pagar bodegaje a razon de seis eentavos quintal métrico, por cada quincena, entendiéndose para los efectos de este artículo, concluida la quincena principiada.

Trascurrido un mes de depósito, el dueño o consignatario será obligado a sacar la carga so pena de seguir .pagando doble bodegaje.

(1) Art. 43. Para los efectos del artículo precedente, se comprenderán bajo la denominacion de equipajes, los cofres, baules, maletas, saco de noche y en jeneral los bultos que contengan objetos o prendas del uso personal de algun viajero.

Art. 44. Bajo la denominacion de encomiendas, se comprenderán los bultos sueltos que no excedan de doce quilógramos o una arroba de peso y que no estén sujetos a declaracion de su contenido.

(2) Art. 47. No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, serán preferidos para la conduccion:

1.° Los frutos o provisiones destinados al consumo diario de las poblaciones que el ferrocarril comunique.

2.° Los equipajes de los pasajeros, con tal que no excedan de veinticinco quilógramos o dos arrobas de peso el que corresponda a cada persona y los bultos de encomiendas.

3.° Los efectos o cargas para los cuales la autoridad gubernativa reclamare la preferencia por exijencia del servicio público.

Un reglamento dictado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado, determinará los objetos a que debe aplicarse la preferencia de conduccion de que habla este artículo.

Tarifa de animales por trenes de carga.

Habrá un solo tren diario que conducirá animales sueltos a los siguientes precios:

Caballares y vacunos —Dos centavos por cabeza por cada quilómetro.

Animales menores.—Un centavo por cabeza y por quilógramos.

Carro completo.—Se cobrará por todo el carro diez centavos por quilómetro.

El número de animales que pueden ir en cada carro, es el siguiente:

Caballares	10
Vacuno	8
Menores	40

Los números apuntados mas arriba para formar lote o carro completo podrán ser aumentados por el interesado; pero los riesgos de conduccion son de cuenta del remitente, cesando completamente la responsabilidad de la Empresa.

Los cerdos, cuando no forman carro completo, deberán llevar un cordel en el pescuezo para fijar la etiqueta.

Las personas que quieran acompañar a sus animales podran ocupar un lugar en los carros que los conducen, pagando pasaje de última clase.

Los animales pequeños, tales como conejos, liebres, chanchos, lechones, monos, gatos, perros y demas, se conducirán como las aves en gallineros, canastos o cajones enrejados, pagando por medida a razon de 300 decímetros cubicos por quintal métrico en la primera clase.

La menor distancia para computar el pago por espedicion de animales será 25 quilómetros.

Los gastos de manutencion de los animales que no son retirados a tiempo de su llegada, corren de cuenta del interesado, como los peligros y riesgos consiguientes.

La Empresa no responde de las fracturas u otros males que se causen los animales durante el viaje.

Los animales bravíos no podrán ser conducidos sino con las condiciones que para cada caso determine el superintendente.

Tarifa de Carretones, Carretas, Máquinas Agricolas, Carruajes y Motores.

Carruajes de dos a cuatro ruedas, con dos asientos en el interior, 7 centavos por quilómetro.

Carruajes de cuatro ruedas y cuatro asientos en el interior, 9 1[10 centavos por quilómetro.

Carretones y carretas que puedan conducir de uno a diez quintales métricos, 4 6[10 centavos por quilómetro.

Carretones y carretas que puedan conducir de diez quintales métricos para arriba, 5 6[10 centavos por quilómetro.

Trilladores y motores, etc., etc., 21 centavos por quilómetro.

En ningun caso se pagará un flete menor del que corresponda a veinte quilómetros, y de abonará ademas lo siguiente por la carga y descarga:

Carruajes, 50 centavos.
Carretas y carretones, 80 centavos.
Trilladoras y motores, 2 pesos.

Trasmision directa de carga entre Valparaiso, Talcahuano y ramales.

1.° Se admitirá carga por bultos sueltos, o por carro completo, a opcion de los remitentes, pagando los precios de tarifa asignados a las respectivas secciones, sin mas restricciones y condiciones que las señaladas para el servicio interno de cada seccion.

Por carro completo entre las secciones de Santiago a Talca y Santiago a Valparaiso, se hará una deduccion de seis centavos por quintal métrico de la 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, deducidos por partes iguales de los fletes de cada seccion.

2.° Bajo las mismas condiciones y restricciones señaladas en la tarifa de equipajes, se admitirá tambien bultos de equipajes y encomiendas.

3.° Todo bulto que se remita en trasmision directa, sea por carga o equipajes, ademas de su buena condicion de envase deberá llevar marcado distintamente con todas sus letras el nombre de la estacion de destino.

RAMAL DE BELLAVISTA.

Flete adicional.—Se cobrará flete adicional de dos centavos por quintal métrico, a la carga que haya de entregarse en este ramal o tomarse de él, otorgándose guia y boleto especial.

Condiciones para la entrega.—La carga que proceda de la estacion de Santiago y siguientes hasta Viña del Mar, se entregará por la Empresa desde la estacion del Baron hasta el Puerto, en cualquier punto que designe el remitente, con clara espresion del número de la bodega, o punto de la playa, que se anotará en el boleto y guia.

La carga que así venga consignada en guia, se entregará por la Empresa, desde la seis de la mañana hasta las seis de la tarde.

Esta carga será entregada a orillas de la línea en los puntos designados, a riesgo del remitente o consignatario, que deberá hallarse pronto para recibirla y oportunamente provisto de la órden de entrega del bodeguero receptor del Baron, la cual supone el pago de flete. Si por no haberse pagado éste o por no hallarse quién reciba la carga en el punto de su destino, hubiese de descargarse o volver al Baron, se recargará con el flete adicional correspondiente y se sujetará a bodegaje conforme a las prescripciones del reglamento de trasporte vijente.

Condiciones para la remision de carga.—La carga que hubiese de remitirse de cualquier punto del ramal de Bellavista pagará carro completo, que cargarán los interesados. En la carga surtida se cobrará flete de primera clase por todo el carro.

La estacion de Bellavista se encargará de estas remisiones, otorgando los boletos y guias del caso. Los carros se pesarán vacíos en el Baron y cargados a su vuelta, a fin de que no se exceda el peso que pueden soportar. Si resultare exceso, se extraerá el bulto o bultos sobrantes, que se remitirán a su destino, anotándose en la misma guia de Bellavista que: del carro núm... van tantos bultos en el carro núm... con peso de... y tal flete, incluso el del recargo. Esta nota será firmada por el jefe de estacion o bodeguero remisor del Baron, y por ella se cobrará el flete en la estacion de destino.

Valparaiso, Diciembre 31 de 1881.—A. PRIETO Y CRUZ, superintendente.

Guia de Valparaiso.

TRIBUNALES.

Juzgados de Comercio, en lo Civil y de Apelaciones Plaza de la Justicia, costado del cerro

Juzgado del Crímen, Plaza de la Victoria, edificio del Cuartel de Policía

JUECES

De Comercio, señor Horacio Pinto Agüero
En lo Civil, señor José M. Irarrázaval
De Apelaciones, señor Diego Cavada
Del Crímen, señor Epifanio del Canto
Id. id. señor Enrique Tagle Jordan

OFICINAS PUBLICAS

En el edificio de los Tribunales, Plaza de la Justicia, se hallan:
Tesorería Fiscal
Id. Departamental
Notarías
Biblioteca Pública
Archivo Jeneral
Delegado para la Contribucion Mobiliaria
Oficial del Rejistro Civil, 1.ª Circunscripcion
Visitador de Escuelas de la Provincia
En el Palacio de la Intendencia:
Intendencia de la Provincia
Comandancia Jeneral de Armas
Secretaría de Marina
Mayoría del Departamento
Comandancia Jeneral de Arsenales
Ilustre Municipalidad
Inspeccion de la Policía Urbana
Direccion de Obras Públicas

Intendencia Jeneral del Ejército, Pasaje N.° 3
Bolsa Comercial, Plaza de la Intendencia, costado de la calle de Blanco
Resguardo, edificio de la Bolsa Comercial
Capitanía de Puerto, id. id.
Oficina de Enganche de marineros, id. id. de
Oficina de Vacuna, Parque Municipal, de 2 a 4 de la tarde.

Aduana, Plaza Wheelwright
Seccion de Vistas, Edificio de los Almacenes Fiscales
Policía, Plaza de la Victoria, esquina de la calle del Circo
Carcel, cerro del mismo nombre, subida ... Quebrada de Elias
Teatro Nacional, calle de la Victoria
Teatro Odeon, calle del Teatro, número 62

MEDICOS DE CIUDAD.

1.° Demetrio Murúa Perez, calle de la Victoria, número 251
2.° Antenor Calderon, calle de Carrera, número 46

MEDICO DE VACUNA.

Daniel Carvallo

Escuela Naval, calle del Hospital
Liceo, id. id.

MATRONAS.

Abeitúa, Eloísa, San Francisco, núm. 26
Arriagada M., Pasaje Williams, núm. 15
Aranda, Emilia, Independencia, núm. 9
Calderon, Teresa, Elias, núm. 122
Carvajal de M., Amalia, Olivar, núm. 132
C. Ramos, D. Freire de, id., núm. 114
Hoffmann, M. L., San Agustin.
Hrömada, Clara von, Tubildad, núm. 33
Jofré, Carolina, San Ignacio, núm. 87
Lara, Magdalena, San Francisco, núm. 19
Meillan, Rosalía, Serrano, núm. 74
Mura de C., Filomena, San José, núm. 90
Pairatt, Zoila F., Chacabuco, núm. 187
Reyes, Delfina, Victoria, núm. 149
Riquelme, Rosa, San Martin, núm. 61
Rodriguez F., Independencia, núm. 61
Rojas, Rosario, Chacabuco, núm. 239
Rubio, Clorinda, Maipú, núm. 240
Saavedra F. Gregoria, Circo, núm. 52.
Salazar, Cármen, Pasaje Williams, núm. 19
Soto, Carolina, Victoria, núm. 489
Urzúa Rosa, Elias, núm. 69
Veas, Eduvijes, Bellavista, núm. 25
Vergara, Julia H., Yungay, núm. 354

Oficina del Rejistro Civil, 2.ª Circunscripcion, cuartel del Batallon Naval, calle San José núm. 71,

AJENCIA DE VAPORES

Vapor "Villa Rica," G. von Bischoffhausen, calle Blanco, 191
Vapor "Talca," Cooper y Ca, Blanco. 186
Compañía del Pacífico (P. S. N. C.), Juan Prain, Blanco, 160
Vapor "Guayacan," Solari y Brignardello, Blanco, 192
Compañía Sud-Americana, jerente, Horacio Lyon, Blanco, 136
Vapores Correos del Marquez del Campo, J. J. Agacio, Serrano, 127
Vapor "Paquete de los Vilos," Bastias, Sanhueza y Ca., Cochrane, 72

CASAS DE MARTILLO.

Castro, Salvador, Serrano, 31
Cuevas, Bla. 2.°, Prat, 3
Garland, Jorje, Blanco, 193
Moreno, Julio, Serrano, 30
Lyon, Alfredo, Prat, 157, (martillero de efectos públicos)

CONSULADOS.

Alemania, W. Sedeuock, Blanco, 276
Inglaterra, J. B. Drummond, Blanco, 140
Francia, A. Schmit, Blanco, 67
Brasil, Luis P. Garcia, Blanco, 258
Austria, Nicolas F. Lnu..., Prat, 29
Suiza, Otto Schonemann, Prat, 66
Costa Rica, L. M. Cerveró, Cochrane, 36
Italia, Roberto Maghiano, Cochrane, 86
Estados Unidos de Colombia, Pedro Torres, Cochrane, 25
Uruguai, J. Francisco Sanchez, Blanco, 201
Portugal, Antonio Ferreira, Victoria, 61
Estados Unidos de América, David M. Dunn, ...co, 140
República Arjentina, Mariano E. de Sarratea, 23
España, Mateo de Erro, Teatro, 73.

BOTICAS Y DROGUERIAS.

Arta, Antonio; Hospital, 185
Bate Dolores Reina de, Cochrane, 124
Borchers, A., Plaza Echáurren, 22 E
Castagnola Pedro, Independencia, 69
Castagnola, Pedro, Victoria, 76
Cuevas Millan, Tomas, San José, 8
Casella, José, Plaza Echáurren, 62
Davenport, Horacio, Chacabuco, 345
Diaz de la Vega, Celedonio, Victoria,
Diaz de la Vega, Celedonio, Victoria,
Eisele, Emilio, San Juan de Dios, 39
Fabian y C.a, Plaza de la Justicia, 18
Gonzalez, Waldo, Chacabuco 324
Guzman, M. A., Plaza Echáurren, 30
Kirn, Adolfo, Victoria, 120
Leigthon, F. S., Victoria, 278
Martinez, Juan Victoria, 405
Munnich, Guillermo 2°, Victoria, 415
Pizarro, Juan de Dios, Viña del Mar, 198
Silva Juan, Maipú. 369
Torretti, Clemente, Victoria, 250
Wortmann, Luis, Victoria, 348
Zinzani, Luciano, Chacabuco, 466
Zilleruelo, A., San Juan de Dios, 172

MEDICOS

Brasso, Antonio, Arsenal, 51
Bobillier, E., Circo, 46
Bobillier J. Subida a la Matriz, 5.
Cannon, R., San Juan de Dios, 49
Casteignau, P., id. 68
Carvallo, Daniel, id. 49
Carmona, Manuel A., Olivar, 135
Calderon V. Antenor, Carrera, 46
Cerda R., Manuel A., Victoria, 317
Cuevas M. Eulojio, id. 30
Echeverría, P., id. 81
Fonk, N., San Juan de Dios, 213
Ferreri, Luis, id. 39